



JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	16 de febrero de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:30 am
	FINALIZACIÓN	10:59 am
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 0 0 0 2 4 1 0 0

DEMANDANTE	JOHANNA ANDREA CHINCHILLA VARGAS
APODERADO	BAYRON PRIETO SANCHEZ
CÉDULA	1.110.461.254 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	224.858 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	byronprieto@gmail.com notificaciones@prietoabogados.com notificaciones@abogadooscarhenao.com

DEMANDADA	MUNICIPIO DE AMBALEMA – TOLIMA
APODERADO	CAROLINA GUAYARA GUZMAN
CÉDULA	38142487
T.P. No.	140.819 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	guayaracaro@hotmail.es

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CECULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.



JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. - CUESTION PREVIA - ETAPA DE SANEAMIENTO

Se surtieron 2 cuestiones

1- aclaración sobre la notificación de la demanda a otras entidades

Se observan dentro del expediente múltiples solicitudes de aclaración sobre la vinculación de la parte demandada, solicitudes que en se impone en sede de saneamiento proveer indicando inicialmente que en el ad09 reposa Notificación del auto admisorio de la demanda, en el que se verifica envío de correo electrónico procedente de este despacho Juzgado 08 Administrativo - Tolima – Ibagué jadmin08ibe@notificacionesrj.gov.co el día Miércoles 12/05/2021 5:55 PM

Para: Proc. I Judicial Administrativa 105 procjudadm105@procuraduria.gov.co ;
notificacionjudicial notificacionjudicial@ambalema-tolima.gov.co
contactenos contactenos@ambalema-tolima.gov.co

1 archivos adjuntos (519 KB) 07AdmiteDemanda.pdf;

Con el siguiente texto:

Cordial Saludo, Adjunto al presente mensaje me permito anexar el auto que admite la demanda , así como el Link del expediente digital, Acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, radicado 73001-33-33-008-2020-00241-00, realizando así la notificación de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación quedara surtida, en virtud del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 2021. Link del expediente digital https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm08ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqUqO5no0-dlndkY47HF7UwBXyMQVjJBVx1y4AC1cbQuFg?e=zOJbZC Se libra la presente notificación judicial a los doce (12) días del mes de mayo de 2021.

*Atentamente,
YADY ALEJANDRA CADENA GRANADA
Citadora*

Seguidamente en archivos subsiguientes se observan las siguientes solicitudes:

ad11 Solicitud de Minagricultura como quiera que recibió de la alcaldía de Ambalema notificación del auto admisorio de la demanda

ad12 Solicitud del Departamento del Tolima como quiera que recibió de la alcaldía de Ambalema notificación del auto admisorio de la demanda

ad13 Solicitud de la empresa El Tesoro Parque Comercial PH como quiera que recibió de la alcaldía de Ambalema notificación del auto admisorio de la demanda

ad15 Poder de Cortolima

ad16 solicitud de Cortolima para acceder al expediente digital

ad20 Solicitud de Cortolima de aclaración de quienes son las demandadas

ad22 solicitud de VIGPRO SAS link del expediente digital en calidad de apoderado de Cortolima

ad24 solicitud de Mininterior se aclare si la entidad es demandada

Al respecto el despacho se pronunció dentro del auto de 8 de octubre de 2021 (ad21), indicando que se abstenía de reconocer personería adjetiva al doctor Camilo Alexander Castro Acosta para defender los intereses de Cortolima como quiera que dicha entidad no funge como demandada dentro del proceso; igualmente en ad25 se observa correo de este despacho de fecha 18 de enero de 2022 dirigido al Mininterior, remitiendo auto admisorio de la demanda con el fin de que se corroboren las partes procesales; sin embargo, el despacho en auto anterior no se pronunció frente a las solicitudes de las entidades Departamento del Tolima, Minagricultura, Miniterior, Vigpro SAS y El Tesoro Parque Comercial PH, las cuales si bien no fueron convocadas a instancias de este despacho, sino, al parecer, por error de la apoderada de la demandada Municipio de Ambalema, sí se hace necesario aclarar no solo a los sujetos procesales sino a los petentes que dentro del presente radicado, funge como demandada única la entidad territorial MUNICIPIO DE AMBALEMA – TOLIMA.

Para ello se les enviará comunicación por parte de la secretaria de este despacho sobre esta aclaración.

2- Oportunidad para precisar las pretensiones declarativas de la demanda

Ahora bien, encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se observa que si bien en el



JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

auto admisorio de la demanda (ad07) se consideraron satisfechos los requisitos de la demanda contemplados en el artículo 162 del CPACA, observa el despacho que con relación al presupuesto enlistado en el numeral 2 del mencionado artículo, las pretensiones carecen de claridad y precisión, solicitándose como se transcribe:

1 Declarar nulo el presunto acto ficto por medio del cual la entidad demandada guardó silencio en relación con la petición administrativa radicada el día 27 de febrero de 2020, mediante la cual se solicitaba declarar la existencia de una relación legal y reglamentaria de carácter laboral desde el 10 de mayo de 2017 hasta el 10 de noviembre de 2019, el pago de conceptos prestacionales e indemnizatorios solicitados; configurándose como tal un silencio administrativo.

Por lo anterior, se insta al apoderado de la parte actora para que precise y aclare esta pretensión. Interviene apoderado parte actora: 13:35 – 14:15. Aclara la pretensión: Solicita la declaratoria de un contrato realidad entre la demandante y el municipio de Ambalema desde el 10 de mayo de 2017 hasta el 10 de noviembre de 2019, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades.

Seguidamente se interroga a las partes para que manifiesten lo que consideren frente al saneamiento.

Una vez saneada la actuación en lo pertinente se continuará con la siguiente etapa procesal, incluyendo la precisión de la parte actora al momento de la fijación del litigio.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada contestó la demanda según constancia secretarial vista a fl 227 y presentó las excepciones de *i) Prescripción, ii) Inexistencia del contrato realidad iii) Improcedencia de la indemnización y/o sanción moratoria iv) Genérica e innominada*, todas tienen relación directa con la Litis por lo que se resolverán al momento de proferir sentencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme el artículo 161 del C.P.A.C.A. y tal como se advirtió en el auto admisorio de la demanda (ad07) son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial; al respecto, advierte el Despacho que la parte actora convocó a conciliación a la entidad demandada ante la Procuraduría 201 Judicial I para Asuntos Administrativos (expediente digital – 02demanda). Sumado a lo anterior, no era obligatorio que la demandante interpusiera recurso de apelación contra el acto demandado, pues en los términos del numeral 2º de la misma preceptiva, el silencio negativo en relación con la petición enviada por correo certificado el 27 de febrero de 2020, la autorizaba a demandar directamente el acto presunto. Esta Decisión se notificó a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que la señora JOHANNA ANDREA CHINCHILLA VARGAS celebró los siguientes contratos de prestación de servicios con el municipio de Ambalema – Tolima:



JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Contrato	Objeto	Plazo de ejecución
079 de 10 de mayo de 2017	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCION ADELANTADOS EN LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO DE LA ALCALDIA DE AMBALEMA - TOLIMA	2 MESES
133 de 01 de agosto de 2017	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO DE LA ALCALDIA DE AMBALEMA - TOLIMA	2 MESES
103 de 6 de agosto de 2018	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR EN EL PROGRAMA DE FAMILIAS EN ACCION Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE ADELANTEN EN ESTA DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA – TOLIMA	2 MESES
026 de 1 de febrero de 2019	PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTION A LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS SOCIALES QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE AMBALEMA – TOLIMA Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN ESTA DEPENDENCIA	3 MESES
086 de 2 de mayo de 2019	PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTION A LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS SOCIALES QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE AMBALEMA – TOLIMA Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN ESTA DEPENDENCIA	2 MESES
129 de 3 de julio de 2019	PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTION A LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS SOCIALES QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE AMBALEMA – TOLIMA Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN ESTA DEPENDENCIA	2 MESES

No existe prueba sobre los restantes hechos

Acordado lo anterior, y con fundamento en la aclaración de las pretensiones realizadas en esta instancia, el despacho fijará el litigio diferenciando dos problemas jurídicos:

- 1) Si entre la señora Johana Andrea Chinchilla Vargas y el Municipio de Ambalema existió una verdadera relación laboral encubierta a través de la suscripción de contratos de prestación de servicios, desde el 10 de mayo de 2017 hasta el 10 de noviembre de 2019
- 2) Si el acto ficto o presunto contenido en la no respuesta a la reclamación administrativa elevada por el apoderado en nombre de la demandante recibida por correo certificado el 27 de febrero de 2020 (fls 78 y ss del ad02), en la cual exige la declaratoria de existencia de una relación laboral desde el 10 de mayo de 2017 hasta el 10 de noviembre de 2019 se ajusta al ordenamiento jurídico o si por el contrario debe ser declarado nulo por desconocimiento del principio de la **primacía de la realidad sobre las formas**.

De encontrarse configurada una relación laboral, habrá de determinarse si el accionante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones laborales y demás acreencias laborales; **y si tales derechos se encuentran o no prescritos. Según lo que se pruebe en el proceso.**

RECURSOS	SI	NO	X
-----------------	-----------	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

La juez dio lectura del acta de comité de conciliación, allegado al correo electrónico del despacho. En atención a lo manifestado, el Despacho declara fallida la presente etapa.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL	ACUERDO PARCIAL	NO ACUERDO	X
----------------------	------------------------	-------------------	----------



JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

Previamente a pronunciarse el despacho sobre el decreto de pruebas, se recuerda a la parte demandada que en auto admisorio de la demanda (ad07) se realizó el siguiente ordenamiento:

5° Se advierte a la entidad demandada que junto con la contestación de la demanda deberá a llegar al sub judge, el expediente administrativo y demás documentos que se encuentre en su poder. El inciso 3° del parágrafo 1° del Art. 175 CPACA “La inobservancia de estos deberes constituyen falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto”

No obstante, revisado el ad14 contentivo de la contestación de la demanda, no se observa que la entidad territorial haya allegado el expediente administrativo, **por lo cual se le insta por única vez para que dé cumplimiento a lo ordenado, so pena de aplicar los correctivos de ley.**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

PARTE DEMANDANTE

1- DOCUMENTALES

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda

2- OFICIOS

- a) Se oficie al municipio de Ambalema con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con la señora JOHANNA ANDREA CHINCHILLA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.576.799 de Ambalema.
- b) Se oficie al Municipio Ambalema con el fin de que certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos.
- c) Se oficie al Municipio de Ambalema con el fin de que certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación

3- TESTIMONIAL

- a) NIDIA MARTÍNEZ ORTIZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.28.575.829 de Ambalema, Celular: 320 990 90 92, Correo electrónico: notificaciones@prietoabogados.com.
- b) CAROL JAKENSSY CARDONA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.006.508, Celular: 321 782 50 23, Correo electrónico: notificaciones@prietoabogados.com

Objeto: a fin que depongan lo que les conteste, sobre la relación laboral existente entre la señora JOHANNA ANDREA CHINCHILLA VARGAS y el Municipio de Ambalema, en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio, y demás derivadas de la relación

DECISIÓN DEL DESPACHO

1- DOCUMENTAL

Se observa que se enlista en el numeral 7. *Fotocopia del Contrato No. 141 del 06 de noviembre de 2018*, sin embargo al revisar el contenido de los anexos de la demanda, no se encuentra el acto contractual que se anuncia, por lo cual se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para aportar al expediente dicha documental y en todo caso a la entidad demandada para que lo aporte. Por lo demás, el Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

2- OFICIOS

La solicitud enlistada en el literal a) *Se oficie al municipio de Ambalema con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con la señora JOHANNA ANDREA CHINCHILLA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.576.799 de Ambalema*, se considera innecesaria como quiera que con la demanda se aportaron los contratos enunciados, con excepción del 141 de 2018 el cual se requirió para aportarse en el numeral anterior y en todo caso a la entidad demandada.



JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

por ser conducente y necesaria para verificar hechos que interesan al proceso, decreta la prueba documental solicitada y **ordena que por secretaría se elaboren los oficios con destino al MUNICIPIO DE IBAGUÉ** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a este proceso certificación con la siguiente información:

- a) Las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos que cumplan las mismas funciones que la demandante.
- b) El valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas **funciones** para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación.

3- TESTIMONIAL

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los siguientes ciudadanos:

- a) NIDIA MARTÍNEZ ORTIZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.28.575.829 de Ambalema, Celular: 320 990 90 92, Correo electrónico: notificaciones@prietoabogados.com.
- b) CAROL JAKENSSY CARDONA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.006.508, Celular: 321 782 50 23, Correo electrónico: notificaciones@prietoabogados.com
- c)

Objeto: a fin que depongan lo que les conteste, sobre la relación laboral existente entre la señora JOHANNA ANDREA CHINCHILLA VARGAS y el Municipio de Ambalema, en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio, y demás derivadas de la relación

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a la declarante en la fecha que se señale para celebrar audiencia concentrada de pruebas, sea esta virtual o presencial.

PARTE ACCIONADA

1- DOCUMENTALES

La parte demandada, solicita tener como pruebas documentales las que aportan con la demanda.

DECISIÓN DEL DESPACHO

1- DOCUMENTALES

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

NECESIDAD DE DECRETAR PRUEBA DE OFICIO

1- DOCUMENTAL

Para un mejor proveer se decreta que a instancia de la parte demandada se allegue con destino a este proceso, copia magnética de los siguientes documentos:

- 1- Actas de Inicio y Liquidación de los contratos de prestación de servicios suscritos con la señora Johana Andrea Chinchilla Vargas
- 2- Informes presentados por el contratista en desarrollo de sus actividades contractuales
- 3- Informes o Actas de supervisión sobre el seguimiento y cumplimiento de sus obligaciones contractuales
- 4- Manual (es) de Contratación vigente (s) para las fechas de suscripción de los diferentes contratos de prestación de servicios con la señora Johana Andrea Chinchilla Vargas, es decir 2017, 2018 y 2019
- 5- Planta de personal y Manual de funciones vigentes para los años 2017, 2018 y 2019 así como las diferentes escalas de remuneración de los empleados públicos y trabajadores oficiales durante dichas vigencias y la actual.

Por secretaría se elaborarán y enviará el respectivo oficio.

2- TESTIMONIAL E INTERROGATORIO DE PARTE:

Por considerarse pertinente y necesario el Despacho decreta escuchar a los siguientes ciudadanos:



JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

- a. En declaración de parte a la señora JOHANA ANDREA CHINCHILLA VARGAS, **para tal fin por secretaria se realizará la correspondiente citación**. Sin embargo, se insta al apoderado de la parte demandante para que procure la comparecencia de la demandante para que asista personalmente en la fecha que se fije al finalizar la presente audiencia, advirtiéndosele que la renuencia a concurrir, el negarse a responder y las respuestas evasivas harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito en los términos del artículo 205 del C.G.P.
- b. En testimonio a los funcionarios o ex funcionarios que se desempeñaron como supervisores de los contratos de prestación de servicios y que de acuerdo a la documental aportada responden a los nombres de:
 - DEYDA YAIRA LOZADA LOPEZ
 - JAIRO FERNANDO MARTINEZ RIVERA
 - AMANDA LUCÍA PARRA PÁRAMO

Objeto: Con el fin de que depongan lo que les conste sobre las circunstancias en que se desarrollaron las actividades contractuales.

Intervención: El apoderado de la parte demandante solicita aclaración frente a la prueba documental que debe aportar y sustenta.

AUTO: en atención a que el apoderado de la parte actora declara que no encuentra en su poder el **CONTRATO No.141 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018**, se ordena que por Secretaría la entidad lo aporte junto con la respuesta a la prueba decretada de oficio.

La fecha y hora para la recepción y práctica de la prueba se fijará por auto separado.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La fecha para celebrar audiencia de pruebas será fijada por auto separado una vez sean allegadas la totalidad de las pruebas documentales, lo anterior a efectos de cumplir con el principio de concentración de la prueba. Se insta a las partes que estén atentas a las cargas impuestas para el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenando en esta audiencia.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

(firmada electrónicamente)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez